

10/07/02

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Municipio autorizar el funcionamiento de locales industriales y comerciales;

Que el ejercicio de las competencias municipales requiere en múltiples casos de la expedición de normas para poder velar con eficacia por la regularidad y continuidad de los servicios públicos, así como para garantizar la seguridad y salubridad de los usuarios, conforme lo establece la Ley de Régimen Municipal; y,

Que es imprescindible impedir la proliferación irregular de talleres, garajes y locales comerciales dedicados a la venta de repuestos y accesorios automotrices, a fin de poder controlar y contribuir a eliminar que hasta estos establecimientos lleguen vehículos y repuestos de dudosa procedencia, actividad ésta que promueve indirectamente el auge delincriminal, y por consiguiente atenta contra diversas garantías, entre ellas la propiedad privada y la seguridad ciudadana.

En ejercicio de las facultades que le confieren: los artículos 228 de la Constitución Política de la República y 64, 163, 164 y 167 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

“ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer la normativa jurídica necesaria para controlar y regular el funcionamiento de los establecimientos en los que personas naturales y/o jurídicas desarrollen actividades de mantenimiento, y/o reparación de automotores, y/o compraventa de repuestos, accesorios o partes de automotores.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL LOCAL (PERMISO DE FUNCIONAMIENTO)

SECCIÓN I DE LOS TALLERES

Art. 2.- Para la obtención de la Habilitación del local (permiso de funcionamiento), las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de mantenimiento y/o

reparación de automotores, y /o compraventa de repuestos, accesorios o partes de automotores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con un libro de registro de ingreso y salida de automotores, debidamente foliado que refleje el movimiento cronológico y estrictamente secuencial y que no permita intercalar datos extemporáneamente; bitácora u orden de trabajo, según lo detallado en el Art. 4 de esta Ordenanza.
- 2.- Contar con un libro de registro, debidamente foliado y secuencial del origen o procedencia y destino de los repuestos, partes o accesorios, según lo dispuesto en el Art. 5 de esta ordenanza.
- 3.- Contar con el correspondiente certificado otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, conforme la normativa de seguridad pertinente.
- 4.- Contar con Registro Único de Contribuyentes, RUC, debidamente actualizado.
- 5.- Contar con la correspondiente factibilidad de uso del suelo, conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones.
- 6.- Exhibir en un letrero que cumpla con las dimensiones y especificaciones establecidas en el Reglamento de Rótulos de la Municipalidad de Guayaquil, lo siguiente:
 - a) El nombre del propietario o responsable de la empresa
 - b) La identificación comercial del local; y,
 - c) El número de R.U.C; patente y código municipal del local.
- 7.- Contar con instalaciones de servicios higiénicos para sus clientes.
- 8.- Iluminación nocturna tanto en el interior como en el exterior del local.
- 9.- Implementar el sistema sedimentador de trampas de grasa, conforme a las especificaciones técnicas de la empresa Interagua o de quien esté a cargo de los servicios que ésta presta, según lo dispuesto en el Art. 96 de la Ordenanza de Vía Pública.
- 10.- Presentar la nómina de empleados o trabajadores junto con el certificado de antecedentes personales (Récord Policial); además, para el caso de mecánicos profesionales deberá presentarse copia de la respectiva calificación de la junta de Defensa del Artesano o, si poseen título profesional de Ingeniero Mecánico, copia del mismo debidamente registrado en el colegio profesional respectivo.
- 11.- Presentar la matricula de comercio o la afiliación a la respectiva Cámara de la Producción.
- 12.- Cumplir con las demás ordenanzas municipales que fueren aplicables.

Una vez expedido el respectivo permiso, es obligación permanente del propietario, del Administrador y de quien esté a cargo del local mantener los libros determinados en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La Comisión de Tránsito del Guayas no podrá otorgar la respectiva autorización o permiso de funcionamiento de talleres y garajes sin que antes la Municipalidad de Guayaquil haya aprobado y emitido la habilitación del local (permiso de funcionamiento) a dichos establecimientos en los casos de actividades previstas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Para el caso de que la venta de repuestos, accesorios o partes automotrices no se realizaren en talleres o garajes, no serán exigibles los requisitos establecidos en los numerales 1, 7, 8, 9 y 10 del presente artículo. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Rótulos.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de compra, venta de repuestos, partes o accesorios de vehículos, sin perjuicio de cumplir los requisitos establecidos en las demás Ordenanzas aplicables, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normativas vigentes sobre facturación.
- b) Mantener un registro actualizado en donde se detallen todos los datos de procedencia u origen de los bienes, conforme a lo establecido en el artículo 5; asimismo registrará el destino e identidad de los adquirentes, intermedios o finales del repuesto, parte o accesorio, si fuere del caso, según lo dispuesto en el Art. 5 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL LIBRO DE REGISTROS

Art. 4.- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS.- Los propietarios, administradores y quien esté a cargo del local de los talleres de automotores y garajes son los responsables directos de mantener actualizado el registro de ingreso y salida de automotores con los siguientes datos:

- a) Número de placas del automotor;
- b) Marca, modelo y color del automotor;
- c) Fecha, hora de entrada y salida del automotor;
- d) Nombre y firma y número de la cédula de ciudadanía del propietario o de quien entrega el vehículo; y,
- e) Los datos contenidos en la matrícula del vehículo, la cual será facilitada por el propietario o por quien éste delegue.

Adicionalmente, para los talleres de reparación de vehículos, obligatoriamente se registrará la serie del motor y chasis de los vehículos, y los propietarios, administradores o quien esté a cargo del local deberán contar con la autorización escrita del propietario del automotor, que puede constar en un formulario, para que pueda

circularlo con el propósito de probar el automotor y/o trasladarlo a otros talleres o lugares autorizados.

Durante la permanencia del automotor en los talleres mecánicos, el propietario, administrador o quien esté a cargo del local tienen la obligación de mantener y mostrar a las autoridades policiales, de tránsito y municipales, de así ser requerido, copia de la matrícula o de los documentos de venta de los vehículos que se encuentren en tales talleres, los que deberán ser facilitados por los propietarios o responsables de los vehículos en reparación.

Art. 5.- DEL REGISTRO DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LOS REPUESTOS, PARTES O ACCESORIOS.- Los propietarios, administradores y los encargados de talleres o almacenes que vendan repuestos, partes y accesorios automotrices en cualquier tipo de local, deberán mantener un registro actualizado diariamente, de acuerdo a las normas exigibles por el Servicio de Rentas Internas, S.R.I en donde se detalle información sobre la adquisición y destino de los repuestos, partes o accesorios; información que deberá contener los siguientes datos:

Número de factura y R.U.C. de la persona natural o jurídica a la cual se adquirió el repuesto, parte o accesorio; documentos de importación o facturas emitidas por los proveedores en el extranjero; y, de ser el caso, documentos o acta de adjudicación en caso de haber sido adquirida la mercadería por remate de bienes.

Nombre y número de cédula de ciudadanía de quien adquiere el repuesto, parte o accesorio.

Descripción, código y número de serie del repuesto, parte o accesorio; fecha en que se lo adquirió y fecha en el que se vendió el mismo e identificación del o los adquirentes.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES AUTOMOTRICES

Art. 6.- DEL CONTROL.- El control operativo al funcionamiento de los locales será competencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de los Delegados Municipales de cada sector; el control de los aspectos técnicos será competencia de las Direcciones de Medio Ambiente, Transporte, Urbanismo, Avalúos y Registros, según el caso, en el ámbito de sus respectivas áreas

La Dirección de Vía Pública enviará diariamente a la Dirección de Justicia y Vigilancia la información contenida en las solicitudes para la obtención de la habilitación o permiso de funcionamiento de locales, que sólo podrá ser conferido previo el cumplimiento de las disposiciones y requisitos que este cuerpo normativo establece, así como las demás normas municipales aplicables al caso.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Dirección de Justicia y Vigilancia la comisión de alguna infracción a la presente Ordenanza u otras Ordenanzas Municipales, de oficio gestionará las medidas del caso a fin de establecer los hechos y determinar las sanciones correspondientes por parte del órgano competente.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD COMPETENTE, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 7.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El incumplimiento en que por acción u omisión incurran los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que desarrollen las actividades descritas en el artículo 1 de la presente Ordenanza será juzgado por los Comisarios Municipales, sin perjuicio de dar aviso inmediato al Ministerio Fiscal para que a través de un Agente Fiscal se inicien las indagaciones del caso.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO: para la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza los propietarios, administradores o encargados de los locales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- 1.- Una vez reportada la contravención o los indicios de la misma y/o conocida la o los mismos por uno de los Comisarios Municipales, tal autoridad citará por escrito a los imputados a fin de que conozcan del juzgamiento.
- 2.- El Municipio investigará si las imputaciones son ciertas a través de los mecanismos legales de que se haya investido.
- 3.- Al vencimiento del plazo establecido para la defensa de los imputados, y sea que se hayan presentado o no escritos o actuado pruebas de descargo que fueren del caso, el Comisario Municipal competente, de ser necesario, solicitará los informes pertinentes a las Direcciones Municipales que tuvieren competencia en la materia o que estuvieren relacionadas con ella.
- 4.- Una vez presentados los informes pertinentes, si fuere del caso, y cumplidas las solemnidades sustanciales aplicables, el Comisario Municipal competente resolverá en el término de tres días.

Lo anterior sin perjuicio de la actuación inmediata municipal en caso de flagrancia en la violación de la presente Ordenanza.

Art. 9.- DE LAS SANCIONES.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) **INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con la CLAUSURA del local por 15 días y multa de 100 dólares, dependiendo de la gravedad de la norma infringida, y sin perjuicio de la actuación que corresponda al Ministerio Fiscal y Función Judicial.
- b) **REINCIDENCIA.-** En caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquier norma de esta Ordenanza, se sancionará al infractor con la CLAUSURA del local por 30 días, y multa de 300 dólares.

- c) En el evento de nueva reincidencia, se decretará la **CLAUSURA DEFINITIVA** del local y la desocupación de las instalaciones. El Municipio no autorizará la reapertura del local.

La Dirección de Vía Pública negará la habilitación del local o Autorización Municipal de Funcionamiento por el lapso de un año en cualquier sector de la ciudad a la persona natural o jurídica propietaria, administradora o responsable del establecimiento anteriormente sancionado.

Art. 10.- DE LAS CLAUSURAS POR VIOLACIONES FLAGRANTES.- Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, en los casos de falta, no actualización o irregularidades del Registro de ingreso y salida de automotores o del Registro de origen o adquisición y/o destino de los repuestos, partes o accesorios, procederá la clausura inmediata del local por la flagrancia de la violación, pudiendo levantarse la clausura cuando se haya superado la causa de la misma, sin perjuicio de la participación de la Policía Judicial y del Servicio de Rentas Internas, SRI, si fuere del caso.

Art. 11.- DE LOS OPERATIVOS.- Cuando la Municipalidad de Guayaquil contare con información fidedigna de la violación flagrante de la presente Ordenanza, el Director de Justicia y Vigilancia dispondrá a los señores Comisarios Municipales que en coordinación con la Comisión de Tránsito del Guayas y Policía Nacional, de ser el caso, realicen los operativos necesarios para el control de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 12.- DEFINICIÓN DE FLAGRANCIA EN LA VIOLACIÓN DE LA ORDENANZA.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza y para todas aquellas que contengan normas sobre conductas que deban juzgarse por la Municipalidad, entiéndase por flagrancia en la violación de la Ordenanza, la que se cometa en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción municipal recién cometida.

Art. 13.- SOLIDARIDAD.- Los propietarios aplicación de la presente Ordenanza y para todas aquellas que contengan normas sobre conductas que deban juzgarse por la Municipalidad, entiéndase por flagrancia en la violación de la Ordenanza, la que se cometa en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción municipal recién cometida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza que hayan ingresado la solicitud para el pago de la Tasa de Habilitación antes de la promulgación de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones, esto es el 5 de agosto del año 2000, podrán continuar desarrollando sus actividades, siempre y cuando correspondan al mismo propietario; además deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa municipal con respecto al ruido, medio ambiente, ornato, y toda la que fuere aplicable.

Se otorga un plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que dichos establecimientos cumplan el contenido de ésta.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren cumplido las normas pertinentes, la Municipalidad de Guayaquil procederá a la aplicación inmediata de la presente Ordenanza, debiendo permanecer cerrados los locales respectivos hasta el cumplimiento efectivo de la Ordenanza. En todo caso, el propietario, administrador o responsable podrá cambiar el destino del respectivo local, debiendo para ello cumplir las normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Las normas de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del Cantón Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL
M. I. CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición de la "**ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas seis y trece de junio del año dos mil dos, en primero, y segundo y definitivo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de junio del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición de la "**ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES Y**

**LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE
REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS
DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".**

Guayaquil, 13 de junio del 2002.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la prensa escrita, de la Resolución que aprueba la expedición de la **"ORDENANZA QUE NORMA EL CONTROL DE TALLERES AUTOMOTRICES, GARAJES Y LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi., Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de junio del año dos mil dos.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 14 de junio del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 10 de julio del 2002 en los diarios El Universo y Extra.